

industrial, en planta baja, con una superficie de doscientos veintiún metros cuadrados, inscrita al tomo 1445, libro 71, folio 171, finca número 8.740.

Tasación: Catorce millones trescientas sesenta y cinco mil pesetas.

Toledo, 16 de noviembre de 2000.—El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—66.525.

VITORIA-GASTEIZ

Edicto

Don José Luis Chamorro Rodríguez, Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vitoria—Gasteiz,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en el procedimiento de referencia seguido en este Juzgado al número 140/99, sobre suspensión de pagos de «Electrodomésticos Solac, S. A.», se cita y emplaza a los interesados para que en el plazo de seis días desde la recepción de esta cédula puedan personarse en forma en el incidente sobre impugnación de convenio que al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, ha formalizado el acreedor don Francisco Mardaras Carro, representado por el Procurador don Miguel Ángel Echavarrí Martínez, bajo la dirección técnica del Letrado don Rafael Sáenz Cortabarría habiendo alegado éste, como motivos de impugnación, entre otros, los siguientes:

«Defectos en las formas prescritas para la convocatoria, celebración, deliberación y acuerdos; nulidad del convenio por imposibilidad del voto de un cesionario en base a una cesión del crédito por cantidad superior al de la cesión; nulidad del convenio por proponer su modificación la sociedad deudora; nulidad por ser de naturaleza fraudulenta el convenio; falta de personalidad o representación de los acreedores «Industrias de Briviesca, Sociedad Anónima» y «José Ormaechea, Sociedad Anónima»; inteligencias fraudulentas; error padecido por el Juez que influye en la calificación definitiva; e inexactitud fraudulenta en el balance general.»

Se les hace saber así mismo que, en la Secretaría de este Juzgado, está a su disposición copia de la referida impugnación y de los documentos con ella aportados.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento a los interesados, se expide y firma la presente en Vitoria-Gasteiz, 22 de noviembre de 2000.—El Juez.—El Secretario.—66.533.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Edicto

Doña Isabel Oteo Muñoz, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid,

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento de referencia, iniciado a instan-

cias de doña Carmen González Valencia y otra, contra doña Concepción Muñoz Guillén y don Carlos Enrique Rodríguez Jiménez, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta el siguiente bien embargado como propiedad de doña Concepción Muñoz Guillén, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Urbana. Nueve. Piso tercero A del edificio A-4, en Tielmes de Tajuña, sitio del Cercado, polígono 17 de Tielmes, situado en la tercera planta sin contar la baja. Ocupa una superficie de 79 metros 24 decímetros cuadrados aproximadamente, más las terrazas, que miden 6 metros 84 decímetros cuadrados. Linda: Según se entra al piso, frente, con caja y meseta de escalera, piso D de la misma planta y patio abierto; derecha, con piso B de la misma planta; izquierda, con terreno donde están construidos los edificios B-1, B-2 y A-3, y fondo, de la parte sin edificar del solar, destinada a uso común de todos los condueños. Cutoa: 4,16666 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arganda con el número 3.171, al folio 115, tomo 1.760, libro 45.

Valor de tasación: 6.500.000 pesetas.

Cargas registrales: Hipoteca inscripción 3, 600.000 pesetas.

Valor real o justiprecio: 5.900.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 11 de enero de 2001; en segunda subasta, en su caso, el día 8 de febrero de 2001, y, en tercera, también en su caso, el día 8 de marzo de 2001, señalándose para todas ellas como hora la de las doce, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que haya servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta número 2.508, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas

que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiera postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la segunda subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes del avalúo, o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta esta segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta o que se le entregue en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes al de aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en la subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adquisición no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes, o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente a 20 de noviembre de 2000.—La Secretaria judicial, Isabel Oteo Muñoz.—66.582.